

**Análisis jurídico del marco legal de Bienestar Animal en Colombia y su
implementación para especies bovinas**

Angely Andrea Guerrero Lizcano

Universidad Sergio Arboleda

Maestría en derecho

Cohorte XXVIII

Bogotá, D.C. septiembre de 2023

Resumen

El presente artículo tiene como objetivo analizar el avance de las políticas públicas que, en Colombia, se relacionan con el bienestar animal de los bovinos como especie de producción pecuaria y destinados a consumo humano a partir de su concepción de seres sintientes y sujetos de protección legal y constitucional. De acuerdo con lo anterior, la investigación se aborda en una primera parte desde una metodología cualitativa, basada en la revisión sistemática de literatura sobre bienestar animal de la especie bovina, previa aplicación de criterios de selección al tema conforme la ley y la jurisprudencia que enmarcan el estudio; y una segunda parte basada en la revisión descriptiva de una muestra de la práctica en campo, con fines de avizorar las estimaciones con las que el organismo regulador de la materia, el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- ha sistematizado a modo de estadística de cumplimiento de la normativa aplicable en la actualidad.

Los resultados señalan que, las políticas públicas sobre la promoción de la sensibilización del animal como ser sintiente con el objeto de mitigar el sufrimiento, aun cuando su destino es el sacrificio, van a la par de los fines de producción pecuaria, pues ambos se relacionan entre sí con los criterios de bienestar animal, -en adelante BA- y buenas prácticas ganaderas, -en adelante BPG-, de donde se pudo concluir que el Estado Colombiano afronta grandes retos en la formación de estos dos aspectos primordiales, toda vez que a través de este artículo se puede evidenciar que no se presenta uniformidad en la instrucción del BA y las BPG en el territorio nacional, lo que implica que aún existen asuntos por resolverse, para la efectiva consecución de la política pública que aquí se analiza.

Palabras clave

Bovinos, Bienestar animal, Buenas Prácticas Ganaderas.

Abstract

This paper's objective is to analyze the progress of Colombian public policies related to cattle animal welfare as a livestock species for human consumption, as they are sentient beings with legal and constitutional protections. First, this paper presents the implementation and results of qualitative research by systematically reviewing literature about livestock animal welfare, selected in accordance with applicable law and jurisprudence that are the framework of this research. The second part describes a sample of field research with the purpose of illustrating the Instituto Colombiano Agropecuario's -ICA's- systematically and statistically derived compliance estimates.

The results show that public policies promoting the idea of animals as sentient beings, with the purpose of mitigating suffering, even when the ultimate goal is slaughter, are done in parallel with the goal of livestock production, as they are both related to the Animal Welfare Criteria -hereafter AWC- and Good Livestock Practices - hereafter GLP-. This paper shows that the state faces great challenges, considering that there is a lack of uniformity in the AW and GLPs nationally. There are pending issues that need to be addressed towards the effective implementation of the public policies analyzed hereby.

(key words):

Cattle, animal welfare, good livestock practices.

Introducción

Las políticas públicas del Estado Colombiano en materia de derechos de los animales se han orientado durante las últimas décadas en reconocer su carácter sintiente y brindarles especial protección contra el sufrimiento, en especial el que puede llegar a ser impartido de forma directa o indirecta por los humanos.

Los animales bovinos eran anteriormente estimados como principal materia prima de producción de carne, leche y sus derivados, sin escudriñar en su naturaleza sintiente. Actualmente el bienestar animal es un pilar global de tenencia animal, y el propósito de este artículo científico es examinar la orientación de las políticas públicas que en Colombia rigen las prácticas de tenencia y sacrificio de especies bovinas para consumo humano, en concordancia con el rol animalista y ecológico que el Estado ha promovido en los últimos años para todas las especies y que se pueda desarrollar desde la regulación del sector pecuario.

Teniendo en cuenta que Colombia es un país ganadero, el presente estudio busca analizar y establecer si las políticas públicas en la materia están orientadas en concordancia con los derechos de los animales, en este caso bovinos, toda vez que el propósito es determinar si, a la par de legislación colombiana, la práctica ganadera ha avanzado en el propósito de garantizar el bienestar animal, con el fin de mitigar el sufrimiento de los bovinos durante su vida y antes de morir, dada su naturaleza de seres sintientes.

Metodología

Enfoque de investigación

Se llevó a cabo una investigación con enfoque cualitativo, basado en la revisión sistemática de literatura sobre bienestar animal de la especie bovina, donde se busca extraer información que permita examinar los postulados básicos y principios de la tenencia y sacrificio,

para luego cotejar de acuerdo con la normativa actualizada y aplicable de acuerdo con los órganos competentes en Colombia, si los fines son coincidentes. Posteriormente se hará un chequeo cuantitativo a partir de la estadística del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) exponer y concluir si en Colombia se tienen políticas públicas sólidas y efectivas sobre bienestar animal de la especie bovina.

Tipo de investigación

El tipo de investigación del presente estudio es descriptivo, de conformidad a que según Sampieri, Fernández y Baptista (2014) permite que mediante la descripción se evidencie el fenómeno, considerando el tema, sus componentes y variables.

Análisis y procesamiento de la información

Se realizó una búsqueda electrónica en bases de datos de revistas científicas y artículos de investigación en materia de Bienestar Animal, así como de jurisprudencia, leyes, decretos, resoluciones y documentos oficiales que contengan información relacionada con el enfoque del problema a resolver y teniendo como fuente específica los indicadores de medición extraídos por las entidades competentes en la materia.

Criterios de selección

Criterios de inclusión

Se efectuó una revisión de los documentos obtenidos en las bases de datos, así como a partir de los informes relevantes encontrados, teniendo en cuenta que estos cumplen con los siguientes criterios a saber: uno, la idoneidad de que la información contenida en los documentos analizados en relación con los aspectos tratados en el presente artículo; y dos, la veracidad de la información, proveniente de fuentes confiables tales como estudios procedentes de universidades revistas reconocidas, o los organismos competentes en el tema.

Criterios de exclusión

El criterio de exclusión se efectuó sobre aquella información obtenida que no representa un aporte significativo y de relevancia para la presente investigación, o que fuera considerablemente desactualizada y enfocada a la problemática de otros territorios o países.

Resultados

Análisis de resultado

CAPÍTULO 1. Antecedentes legales sobre Bienestar Animal

1.1. Nociones generales

En Colombia el sistema jurídico ha establecido de forma progresiva los parámetros y criterios para la salvaguarda de los animales. La constitución Política de Colombia fijó como obligación del Estado y de las personas, la protección de las riquezas naturales de la Nación, (CPC, 1991, Artículo 8) entre los que se encuentran, de manera indistinta los animales, cuya atención ya había sido llamada en los años 70s, cuando se estableció la creación de Juntas Defensoras de Animales en todos los municipios del país, y se discriminaron aquellos actos que se debían considerar como maltratos. (Colombia, Ley 5ª de 1972, reglamentada mediante el Decreto 497 de 1973).

Diez años después, se establecieron directrices para los mataderos en relación con el sacrificio de animales de producción como los bovinos. (Colombia, Ley 9ª de 1979). No mucho después, en el año 1989 se adoptó el Estatuto de Protección de los Animales, en el cual se trazaron cinco objetos que de forma clara exponen los fines proteccionistas a saber: i) La prevención y tratamiento del dolor y del sufrimiento de los animales, ii) La promoción de la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de

existencia, iii) La erradicación y sanción del maltrato y los actos de crueldad para con los animales, iv) El desarrollo de programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, con el fin de que se promueva el respeto y el cuidado de los animales, v) El Desarrollo de medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre. (Colombia, Ley 94 de 1989)

Esta misma codificación, categorizó los animales entre silvestres, domésticos o domesticados, bravíos o salvajes en cualquier medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad, razón por la cual su cuidado aplica en todo caso y circunstancia, así como se impone que toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal. (Colombia, Ley 94 de 1989, artículo 4).

Sentadas las bases legales sobre los animales, el legislador encontró fundamento para transformar el concepto de “cosas” traída del código Civil, y a “seres sintientes” como sujetos de especial protección contra el sufrimiento y el dolor, (Colombia, Ley 1774 de 2016), tipificando en aras de su respecto, las conductas de alcance judicial y policivo que de forma directa o indirecta pueden ocasionar maltratos a los animales. Al tenor de la misma norma, se establecen tres principios a regir: el primero, es la protección animal, basada en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.

El segundo, es el bienestar animal; entendido como que no sufran de hambre ni de sed, que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor; que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido, que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; y que puedan manifestar su comportamiento natural. En tercer lugar, la solidaridad social,

entendida como la obligación que tienen el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física. (Colombia, Ley 94 de 1989, artículo 3)

No obstante, los alcances proteccionistas a cada grupo o categoría de animales, se desprenden en torno a sus realidades, siendo escenarios diferentes, por ejemplo, los animales expuestos para espectáculos o circos, los de entretenimiento por cuenta de tradiciones culturales siendo el caso de la tauromaquia y coleo, o como medio de carga y transporte como caballos, burros y mulas; igualmente otro se trata de aquellos animales del sector productivo destinados al consumo humano como porcinos, caprinos, bufalinos, aves de corral y bovinos. De estos últimos se centra el presente estudio.

En el año 2007, se instauró desde un componente técnico, un sistema especializado de inspección, vigilancia y control de la carne productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos destinados para el consumo humano (Decreto 1500 de 2007) y los que, en aras de la sanidad e inocuidad del producto, se deben priorizar en las etapas de producción primaria, beneficio, procesamiento y comercialización, entre otros. Lo destacable de este decreto, es que se concibe como el inicio de consideraciones expresas y reguladas de bienestar animal, en el proceso de la cadena de producción animal.

Inclusive, del nombrado decreto se advierte que los animales deben ser sacrificados por métodos no crueles a partir de las técnicas correctas que garanticen que éstos queden sin sentido o conocimiento antes de ser sacrificados, en aras de mitigar el sufrimiento del animal sin embargo la norma, solo anuncia que el método sea autorizado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social. (Colombia, Decreto 1500 de 2007 artículo 31.3)

De otro lado, Colombia es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), de cuyo órgano se emiten con alcance global las recomendaciones y directrices consideradas como adecuadas y actualizadas en materia sanitaria y de bienestar animal para producción. En tal sentido, de dicho organismo, el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE (2021) y el Decreto 2113, 2017) el Bienestar Animal se define como la manera en que un animal desde su estado físico y mental afronta las condiciones de su entorno y se halla sano, cómodo, seguro y puede expresar su comportamiento natural durante su vida y hasta su muerte, por lo que también inmiscuye la atención zootécnica apropiada para protección, manejo y manipulación hasta que se le sacrifique de forma compasiva.

De lo anterior, dos aspectos a resaltar: el primero es la novedosa consideración del estado mental del animal, notándose la concordancia de ser sintiente y por tanto, ser mental, aunque eso no implique categoría de pensantes, sí implica que pueden colegir entendimiento frente a sí mismos y su entorno, por ende, sufrir y sentir dolor, lo que al final en los bovinos hará determinar que el bienestar llegue hasta el momento de su sacrificio, puesto que el animal puede estresarse con gran impacto al aducir que va a morir. El segundo, es la mención clara del sacrificio de manera compasiva, bajo el entendido que no por la predestinación de morir, puedan ser objeto de sufrimiento, sino que su dolor debe mitigarse en la mejor medida posible.

1.2. Jurisprudencia en torno al cuidado animal y en especial para el bienestar animal de especies bovinas

La Corte Constitucional se ha ocupado en esbozar los avances proteccionistas para los animales, no solo desde su valor ecosistémico, sino como seres sintientes. El alto tribunal a lo largo de su jurisprudencia ha logrado relacionar los adelantos normativos y sociales en correlación con múltiples estudios que revelan sus capacidades para sentir dolor o placer, de tal

punto que son legalmente un fin en sí mismos y esboza su catalogación a “derechos de los animales”, “dignidad de los seres vivos” entre otras, traídas del derecho comparado.

En la sentencia C-666/10 se estimó el valor propio de los animales, no por mandato específico sino por cuenta del andamio de principios, valores y derechos de la constitución política que orienta su protección y por tanto la prohibición de maltrato, así como que debe garantizarse el bienestar animal previo estándar constitucional propio de la dignidad humana, orientado al respeto por otras formas de vida y de sentir. (Corte Constitucional, Sentencia C-666, 2010)

La Sentencia C-032/19 trazó el deber de protección de bienestar animal a partir del principio de solidaridad, en línea con los preceptos de cuidado del medio ambiente, en tanto que ha afirmado contundentemente que el maltrato animal se correlaciona con el daño ambiental, y por tanto contempla en concepto de “constitución ecológica” para el cual se integra la moralidad y la responsabilidad de los seres humanos para con los animales como sintientes, cuyo calificativo se resalta. En el mismo punto de análisis, enfatizó en el deber pedagógico que le asiste al Estado en orientar a la sociedad en educación ambiental (Corte Constitucional, Sentencia C-032, 2019)

La SU 016/2020 que versa sobre el status jurídico de los animales a raíz del caso del habeas corpus interpuesto para liberar un oso de anteojos, el órgano colegiado aprovechó la ocasión para unificar criterios sobre protección jurídica para las especies silvestres, y puntualizó los aspectos jurídicos y simbólicos de la relación del hombre al animal, en tanto que se deben regir por los imperativos de bienestar animal, y que el régimen civil de éstos no comporta en ningún sentido la posibilidad de abuso, sino que en lo que al concepto del derecho civil respecta,

funge para efectos de operaciones jurídicas de bienes, mas no de inanimados como lo sería un libro o una piedra (Corte Constitucional, SU 016,2020)

En lo que del avance jurisprudencial se puede relacionar con los bovinos, se tiene la sentencia C-467/16, estadio para el cual a la luz de su concepto de “bienes muebles” se logró establecer el deber legal de las autoridades al cuidado de los animales, en tanto prohíbe su sometimiento a sed, hambre o mala nutrición. Exige esta providencia, que su entorno en espacio físico sea cómodo, ventilado, a temperatura apta y gocen de atención cuando presenten dolor, enfermedades o lesiones. Asimismo, prohíbe exponerlos a situaciones que les generen estrés o miedo, y, por último, que es fundamental que se les permita manifestar su comportamiento natural, de acuerdo con su especie. (Corte Constitucional, Sentencia C-467, 2016).

Lo anterior aduce a que con bienestar animal no se hace alusión únicamente a la prohibición de maltratar, sino que se parametrizan los cuidados especiales que requiere la especie a lo largo de su vida, bajo medidas que se correlacionan con su subsistencia y su ecosistema.

1.3 Reglamentación concreta sobre Bienestar Animal de especies bovinas y organismos competentes en Colombia

Para la tenencia óptima de los bovinos, la OIE mediante el Código Sanitario para Animales Terrestres (2021), estableció los principios básicos de bienestar animal, entre ellos conceptuó las cinco libertades de los animales así: “vivir libre de hambre, de sed y de desnutrición, libre de temor y de angustia, libre de molestias físicas y térmicas, libre de dolor, de lesión y de enfermedad, y libre de manifestar un comportamiento natural” (Artículo 7.1.2.#2) Los anteriores de forma integral son los mínimos de vitalidad para el animal a lo largo de su vida y por tanto se comportan como imperativas de su tenencia.

En desarrollo, Colombia por ser miembro de dicha organización, propende porque su legislación en materia se lleve en concordancia, así el Decreto 1071 de 2015 adicionado por el Decreto 2113 de 2017, introduce las políticas públicas a seguir en concepto de Bienestar Animal, de acuerdo con los principios y criterios derivados de la OIE e instituye dos organismos claves en la materia: El Consejo Nacional de Bienestar Animal, y el Comité Técnico de Bienestar Animal.

Estos dos organismos se crearon y reglamentaron mediante la Resolución 153 de 2019, los cuales se integran por representantes de las entidades competentes en materia productiva, tales como el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Instituto Colombiano y Agropecuario ICA, el Instituto Nacional de Medicamentos y Alimentos INVIMA, la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria AGROSAVIA, el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia CONVEZCOL, y una entidad del gremio pecuario.

En desarrollo de sus fines y para directriz de las entidades enlistadas, Colombia cuenta con el *Manual de condiciones de Bienestar Animal*, proferido mediante la Resolución 253 de 2020 para especies bovinas, bufalinas, aves de corral y animales acuáticos, en la que consagra cuáles son las condiciones de vida idóneas para estos animales teniendo en cuenta el factor productivo en que se sitúan.

En Colombia y de acuerdo con las políticas públicas consideradas, está claro que el objetivo es establecer un sistema adecuado y eficiente para propiciar bienestar animal a la especie bovina, en aras de dotar a la industria pecuaria en buenas prácticas con el ganado y a consecuencia la inocuidad de la carne y sus derivados, alcanzando los más altos estándares del comercio nacional e internacional con fines de posicionamiento.

El Manual de Bienestar Animal (Resolución 253 de 2020) en lo concerniente a especies bovinas y bufalinas plantea desde un marco de condiciones generales tales como una ambientación térmica ideal a sus condiciones fisiológicas, de edad y tamaño, acorde a espacios de sombra, descanso y desplazamiento seguro, vivencia tranquila en grupo para alimentación e hidratación, en aras de garantizar la salud de las reses siendo fundamental que el manejo por parte del personal se componga por nociones idóneas sobre la especie, a partir de la óptima conducción desde la cadena básica del cuidado tal como la disposición del agua fresca a consumir y alimento respectivo.

De tal escenario, se resalta para los propietarios y tenedores, el deber de participación en programas oficiales de prevención, control y erradicación de enfermedades, establecidos por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA (Resolución 253 de 2020, Artículo 7.5), en aras de contar con un plan sanitario que garantice prevención, diagnóstico y tratamiento de las patologías propias de la especie, en concordancia con la orientación del profesional idóneo en medicina veterinaria o zootecnia y en atención a los criterios farmacológicos correspondientes, en todos los casos con registro ICA (Resolución 253 de 2020, Artículo 7.8)

De cara a estos fines, el ICA mediante Resolución No.115708 del 27 de diciembre de 2021, estableció para todas las personas naturales o jurídicas que a cualquier título posean predios de producción primaria de bovinos, entre otros similares, los requisitos para obtener la Autorización Sanitaria y de Inocuidad en los predios productores de animales destinados a la producción de carne y/o leche para el consumo humano. En esta regulación precisamente se propende por examinar en cada caso el cumplimiento de requisitos de saneamiento, bioseguridad, buenas prácticas relacionadas con la alimentación y el uso de medicamentos veterinarios.

En esta parte del estudio, se resalta la suma importancia de todo predio productivo cuente con autorización sanitaria y de inocuidad en correlación con la supervisión y vigilancia que le asiste al Estado para garantizar las condiciones básicas de sanidad animal, bioseguridad, bienestar animal, buenas prácticas de uso de medicamentos veterinarios, buenas prácticas de alimentación animal, buenas prácticas en la higiene del ordeño, el control técnico de los insumos agropecuarios, entre otros, que deberán cumplir los productores de alimentos de origen animal destinados para consumo humano (Decretos 1500 de 2007, 616 de 2006 y 2113 de 2017).

CAPÍTULO 2. Criterios prácticos de Bienestar Animal de bovinos en el marco de la legalidad

2.1. Componentes del Bienestar Animal de bovinos

De acuerdo con los parámetros de idoneidad para la tenencia de bovinos, el ICA identifica siete requisitos en concreto para el bienestar animal, iniciando por el acceso a suficiente alimento y agua en condiciones de higiene y sobre el entendido de que beban a voluntad libre, que se desplacen en espacios seguros y aptos para su movilización y descanso en que puedan adoptar posturas corporales propias y en espacios térmicos idóneos. Se consagra que los animales enfermos deben ser tratados de manera oportuna, evitando previamente la ocurrencia de lesiones, y en caso de hallarse en una situación dolorosa para en animal, evitar al máximo su sufrimiento o que este se prolongue sin razón. Asimismo, se promueve una relación empática entre el hombre y los animales, procurando que el manejo coordinado por el hombre no genere en ellos pánico o estrés que implique comportamientos inusuales, porque en el mismo sentido será síntoma de bienestar animal que ellos mantengan su vida social en forma de grupo y sin temores cuando perciben personas. (Resolución ICA 115708 de 2021)

La expedición de la autorización sanitaria y de inocuidad en los predios productores de animales destinados para la producción de carne y/o leche para consumo propende por un control en el manejo, a partir del cual los responsables de los predios deben acreditar el cumplimiento de la reglamentación, a partir de un concepto técnico de favorabilidad que emite la autoridad competente, (Resolución ICA 115708, Artículo 13).

La regulación supone entonces que se certifique en cada predio en Buenas prácticas ganaderas BPG, entendidas según Cadavid (2018) como aquellas prácticas que tienen en cuenta lo ambiental, el bienestar animal y humano, así como la responsabilidad social del sector con miras a una mejor calidad del producto, sobre criterios de sostenibilidad y en consideración de variables tales como los pastos, los suelos, el clima y la ubicación geográfica de los animales. Para la autora, las BPG se presentan como una transferencia tecnológica y del conocimiento a los pequeños, medianos y grandes productores del sector, para aumentar la eficiencia y productividad en campo.

2.2. Los bovinos durante su vida en el predio de producción primaria

Cabe indicar que los bovinos son animales de manada y deben mantenerse juntos puesto que ellos responden a estímulos de grupo, igualmente entre ellos como en varios clanes del reino animal, se tiende a identificar un líder de ganado que promueve las actitudes del conjunto de forma instintiva, incluyendo el modo alerta en tanto que son sujetos de presa y por tanto la prevención hace parte de sus psiquis.

La adecuación de los predios, entendidos como granjas o fincas, es de suma importancia en tanto que son el hogar durante la vida del bovino o bufalino hasta tanto cumpla con el ciclo de producción correspondiente. En concordancia con la Resolución ICA 002341 de 2007, estos

deben estar localizados de acuerdo al POT del municipio en que se encuentren y en atención al buen uso del suelo. Deben contar con cercos que limiten la propiedad, contar con corrales, mangas, bretes y embarcaderos que permitan realizar con comodidad los diferentes procedimientos necesarios según la cantidad de animales, raza y categoría. Igualmente deben tener pisos que prevengan resbalones o caídas, y contar con un espacio de aislamiento para aquellos que puedan enfermarse. Por último, debe garantizarse la higiene y desinfección a partir de la fácil limpieza. (Art. 8)

La sanidad igualmente se constituye como un pilar importante en el manejo de los bovinos. En primer lugar, se debe atender al buen manejo de agua potable para beber y asear, en segundo, se deben prevenir las plagas a partir del buen control veterinario y manejo acorde de residuos en tanto la separación y; almacenamiento de los alimentos, fertilizantes y medicinas, entre otros. En torno a la nutrición de los bovinos, también se deben atender planes estrictos de cuidado en tanto se prohíben los alimentos que contengan harinas de carne, sangre y hueso vaporizado, y despojos de mamíferos, de acuerdo con la reglamentación del ICA vigente (Resolución ICA 002341 de 2007, Artículo. 14) lo anterior bajo criterios nutricionales ya decantados sobre lo que mejor resulta para su calidad de vida.

2.3. Bienestar Animal de los bovinos en etapa de pre-sacrificio

El bienestar animal es fundamental en la cadena logística de la producción cárnica, más allá del factor ético y reglamentario esbozado, también desde un enfoque técnico y económico siendo que la salud del animal se refleja en la calidad, según el Ministerio de Transporte (2023) coincide en que es clave el cuidado primigenio del semoviente, puesto que el beneficio en condiciones que cruelmente permiten al animal avizorar su muerte, impactan directamente en sus músculos.

De acuerdo con el objetivo que respecta a establecer las prácticas que minimizan el sufrimiento del bovino a partir de las políticas de bienestar animal, Manual de condiciones de Bienestar Animal (Resolución 253 de 2020 Arts. 7.1#10 y 7.7#1) para bovinos y bufalinos, entre otros, destaca el precepto prohibitivo de *causar heridas, pánico, miedo durable o estrés evitable*, así como *dolor, angustia y miedo que constituya posible maltrato*. Lo anterior en vista que la crianza o estabulación de semovientes puede llevar consigo distintas prácticas como descorne, castración entre otros, que podrían ocasionarlo, y no necesariamente hasta el evento del beneficio.

De acuerdo con el Portal de Colombia Ágil (2022) el beneficio de animales comprende las actividades de sacrificio y faenado de animales destinados a consumo humano, lo cual se realiza en locaciones especializadas, denominadas plantas de beneficio o matadero en las que se precisa existan condiciones adecuadas para su cometido bajo técnicas específicas de salubridad y bienestar animal en tanto que las labores de sacrificio conllevan al animal a inevitable estrés. Esto quiere decir que para el beneficio de los bovinos todas las actividades deben efectuarse con celeridad y eficacia, dado que las horas de sometimiento pueden sorprender de forma negativa.

De lo que atañe al cargue y descargue, Según afirman Cobo, Varón y Vélez (2012) para considerarse razonables los tiempos, debe contabilizarse desde el momento que el primer animal del grupo sube a través de la rampa al camión de transporte en su finca, hasta el momento que el último desciende al corral, dividido en minutos por el número de animales. Del plazo anterior se puede identificar que, para los animales, el momento más estresante comprende durante la etapa de cargue, a diferencia del descargue del camión, esto a partir de evaluación cortisol, glucosa y lactato deshidrogenasa, (María et al., 2004, citado por Cobo, Varón y Vélez 2012).

Los autores de este estudio además dieron cuenta de sus conclusiones a partir de la observancia de eventos inesperados como caídas o resbalones, reversas entendidas como cambio impositivo de dirección por cuenta propia del bovino, agresividad, resistencia, intención de montar a los demás, saltos, pérdidas de equilibrio, vocalizaciones fuera de las comunes en su vida habitual, orina y defecación durante el tránsito y en última instancia, la necesidad de uso de la picana eléctrica.

De acuerdo con los estudios recogidos por Cobo, Varón y Vélez (2012) para determinar los principales indicadores de conducta de bienestar animal durante el pre- sacrificio bovino, se pudo concluir que la estancia en los mataderos produce estrés en las reses, puesto que los animales identifican el cambio del entorno, e instintivamente se transmiten entre ellos mismos las alarmas auditivas y olfativas que incitan al miedo, inclusive causando la muerte previa, pérdida de peso, aparición de lesiones en el cuerpo que se reflejan negativamente en la calidad de la carne, aunado a los factores de manejo y capacitación del personal a cargo.

2.4. El estrés como indicador de pérdida de bienestar animal

El estrés de acuerdo con el concepto médico de Baiero (2018) se entiende como un estado psíquico que se caracteriza por comportar una tensión nerviosa violenta y prolongada, acompañada de un grado notable de ansiedad en la conducta. Esto es una respuesta y reacción entre el cuerpo y el cerebro frente a un desafío que implica mantenerse alerta, y ante lo cual se liberan hormonas que ponen en alerta los sentidos.

Para los animales ocurre de la misma manera, y de los bovinos diversos estudios han analizado el estrés como un indicador de bienestar animal, con serias incidencias y efectos

adversos en su salud, así como la calidad de la carne cuando en etapa de pre-sacrificio han sido sometidos a tratos que conllevan agotamiento y dolor.

El citado estudio observó los cuadros de estrés agudo presentados en los bovinos a partir de diversas técnicas sanguíneas, en tanto que el estrés es un indicador de pérdida de bienestar animal, en concordancia con sustento científico que atribuye consecuencias al animal sobre sus sistemas nervioso, endocrino, circulatorio y digestivo dada la reacción de estímulos nerviosos y emocionales, que en caso de superar los riesgos por prolongarse se denomina “distrés” y puede repercutir en su vida y bienestar.

De lo anterior, autores como Romero y otros (2011) explican que el estrés crónico reduce de forma directa el nivel de bienestar animal, lo que en consecuencia hace más susceptible a cada uno junto con sus variables específicas, a presentar enfermedades. Por tanto, el estrés y en especial cuando es intenso, desencadena sufrimiento que se constituye como un problema grave de salud para los bovinos. Igualmente, se demostró que el impacto del estrés trasciende de la salud del bovino a la materia prima que es la carne, puesto que las incidencias negativas llegan a reincidir notablemente en el color, tono, textura y PH del músculo. Es por ello que el bienestar animal es también competencia de la industria.

Romero y otros (2011) concluyen que el estrés altera la homeostasis animal interna produciendo variaciones en el eje hipotálamo-pituitario-adrenocortical (HPA) y el sistema simpático-adreno-medular. Se evidencia que la activación endocrina origina la liberación de varias hormonas: catecolaminas, principalmente adrenalina y noradrenalina; hormona liberadora de corticotrofina (CRH); adrenocorticotropina (ACTH). Aunado a la práctica, por muestras de sangre también se llegó a determinar el indicador de estrés, igualmente del cortisol y corticoides, y otras muestras como de saliva, heces, leche y otras secreciones.

Otras investigaciones que estudiaron el estrés al momento de pre-sacrificio lo clasificaron en tres tipos para identificar sus factores desencadenantes. EL primero entendido como estrés físico, el cual se libera por el sometimiento al cruce de rampas, superficies resbaladizas, acomodación múltiple, transporte en vehículos que son conducidos con velocidad, altas densidades de carga en corrales, métodos erróneos de arreo y utilización del tábano eléctrico. El segundo como estrés fisiológico correspondiente con los cambios o privaciones de alimento, agua y entorno que los llevan a debilitarse, o mantener contacto con animales enfermos; y el tercero, se concreta como estrés psicológico, estimado como aquel que resulta de cambios sociales, comportamentales entre el grupo de animales, contacto con personal nuevo e inclusive los sonidos no conocidos. (Gregory, 2008; Fisher et al., 2009; Gallo y& Tadich, 2005)

Así las cosas, no solo desde la óptica humanitaria sino también productiva y técnica, el bienestar animal resulta de primordial importancia para la tenencia, crianza y comercialización de especies bovinas destinadas a sacrificio para producción de carne y sus derivados, puesto que el impacto se evidencia en su calidad final, situación que en la legislación Colombiana ha sido abordada en tanto las políticas públicas en materia contemplan de forma específica el incentivo y fortalecimiento de las buenas prácticas ganaderas en veterinaria y zootecnia hacia el adecuado manejo de la cadena logística de la industria.

CAPÍTULO 3. Eficacia normativa en razón al fin de mitigar el sufrimiento del animal al momento del sacrificio

3.1. Técnicas de sacrificio y faenado - Prácticas inaceptables

La actividad del pre-sacrificio comprende las prácticas aplicadas a los bovinos entre movilización y transporte desde su finca hasta el matadero o planta de beneficio (Ferguson y Warner, 2008). No obstante, no podría contemplarse el bienestar animal en sede final sino

partiendo desde el estado natural del mismo y con observancia de su edad, raza y sexo para sus particularidades concretas.

Ahora bien, el cargue y descargue desde su entorno a la planta de beneficio implica el primer acto de pre-sacrificio y comienza con el ingreso que realiza el cuidador u operario a su zona, la cual deber ser prudente para no provocar intento de fuga por pánico dada su sensibilidad a los sonidos y a la luz. Esto no es somero en tanto que la capacitación y competencia del operario juega un rol importante en el manejo adecuado de animales en pie.

En contraste con lo que actualmente debe ser el BA, un estudio realizado por la revista colombiana de ciencia animal, en su Estudio diagnóstico del bienestar de bovinos durante el transporte a una planta de beneficio de la región caribe de Colombia, Pérez, Roqueme, Patiño, & Botero, (2017), se logra evidenciar de acuerdo con la práctica, que no se cuentan con los mecanismos adecuados para instruir a los operarios sobre el manejo de los bovinos en su transporte desde los criaderos hasta la planta de beneficio, puesto que desconocían sobre BA y utilizaban métodos no convencionales para sobrellevar a los animales, dentro de los cuales estaban golpearlos con objetos contundentes, llamando la atención la práctica de rociar gasolina en los ojos lo cual causa indubitable daño y dolor al semoviente; además, los vehículos por medio de los cuales se trasladaban no contaban con las características estructurales adecuadas para garantizar unas condiciones óptimas para la estancia del animal durante el trayecto, como lo son los pisos antideslizantes, tamaño, mecanismos de separación física, entre otras.

Lo anterior no es para menos, siendo que el maltrato animal se configura en todas aquellas prácticas crueles e inhumanas por medio de las cuales el bovino sufre alguna afectación a su estado natural, tanto físico como en su estado anímico, lo cual ha dejado en evidencia a lo largo de los años, la falta de efectividad de las políticas públicas encaminadas a preservar las

condiciones adecuadas para el tratamiento de bovinos y bufalinos destinados al consumo humano.

De modo que lo descrito es una muestra de la necesidad de cumplimiento de la regulación en buenas prácticas ganaderas, puesto que para cuando se practicó dicho estudio ya se contaba con la Resolución ICA 002341 de 2007, por medio de la cual se establecen los requisitos que deben cumplir los predios de producción primaria dedicados a la producción de bovinos y bufalinos destinados al consumo humano, en esta, y a modo de contraste al estudio arriba enunciado, se resalta que la norma ordena no utilizar en el manejo de los animales, instrumentos que puedan causar lesiones y sufrimiento (Artículo 15), y se enlistan los requisitos que deben tener los vehículos que transportan estas especies, y, asimismo, consagra los requisitos para los transportadores, dentro del cual destaca que estos deben obligatoriamente, estar capacitados por una entidad reconocida por el Ministerio de Transporte para transportar animales en pie. (Artículo 18).

En síntesis, vemos como esta resolución proferida desde el año 2007, diez años antes, es decir con suficiente tiempo para haberse logrado su divulgación e implementación, de acuerdo con el estudio arriba referido el cual sirve de muestra, no se refleja el cumplimiento de las políticas públicas de bienestar animal en la materia específica de bovinos, lo que daría a suponer un estancamiento en la eficacia normativa y que posiblemente la transformación a las buenas prácticas desde el enfoque de bienestar animal, ha requerido mayores esfuerzos a lo largo de estos años en Colombia.

3.2. Predios certificados con Buenas prácticas ganaderas en bovinos- Análisis de muestra

Con el propósito de seguir verificando la existencia y cumplimiento de las políticas públicas en materia de BA, es pertinente traer a colación el rol que desempeña el Instituto Colombiano Agropecuario, el cual, a través del grupo de inocuidad en la producción pecuaria primaria y bienestar animal, instituye los programas y proyectos relacionados con el BA, a través de los cuales se busca dar aplicación a la legislación relativa bienestar animal de la especie bovina.

Estos programas adquieren importancia en el sentido que las medidas contra el maltrato no pueden reputarse únicamente sobre las que se realizan en el procedimiento que se agota en la planta de beneficio, sino sobre todo el trato que reciben los bovinos a lo largo de su vida, aspecto del cual se ha resaltado con suficiencia en el presente artículo.

Uno de los mecanismos utilizados por la entidad referida corresponde a la capacitación de personas y profesionales del sector agropecuario en la implementación y beneficios de aplicación del BA en sus predios. De acuerdo con la información que reposa actualmente, en este organismo gubernamental, desde el año 2020 el ICA ha realizado 10 cursos encaminados a la implementación de buenas prácticas ganaderas para bovinos, en los cuales se han certificado a aproximadamente 2.216 hombres y mujeres en esta materia (Instituto Colombiano Agropecuario; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2022).

Las capacitaciones, según reflejan los datos, fueron llevadas a cabo bajo la instrucción del Plan de Capacitación en Bienestar Animal (Instituto Colombiano Agropecuario, 2022), el cual fue emitido en cumplimiento a lo dispuesto a las normas en materia de BA como lo son la Resolución 136 de 2020, 253 de 2020, la Resolución 20223040006915 de 2022 expedida por el Ministerio de Transporte y el ICA, entre otras. Este programa se destaca porque va dirigido a las personas y empresas que trabajan en el sector, concretamente predios de producción animal, y las

personas que los transportan; por medio de este plan se buscó socializar los ejes temáticos relacionados a las óptimas condiciones que debe experimentar el animal en los predios de producción, respecto a su alimentación, confort, libertad en su comportamiento animal, salud y adecuado manejo; y en el transporte de este, acerca de la planeación logística que se debe implementar al momento de movilizar las especies, el manejo de animales en condiciones óptimas durante el transporte, las características de los vehículos, entre otras.

También, se evidencia que, el ICA, en alianza interadministrativa con el sector de la educación pública como el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y los gremios productores, transportadores, zootecnistas y veterinarios, para llevar el conocimiento, capacitación y materialización en la práctica real, lo que demuestra el interés en hacer cumplir lo que se ha impartido para el sector agropecuario a través de las normativas alrededor del BA y las BPG.

Partiendo de lo anterior, el ICA ha arrojado los datos oficiales a través de los reportes de los predios certificados en buenas prácticas ganaderas en los últimos cinco años en Colombia, donde es posible observar que a fecha 30 de abril de 2023, se han certificado 3.271 predios en BPG, habiendo instruido por año en los siguientes cantidades: 888 predios para el año 2018, 458 predios para el año 2019, 485 predios para el año 2020, 576 predios para el año 2021, 775 predios para el año 2022; y 89 predios en lo corrido del 2023. (Instituto Colombiano Agropecuario, 2023)

Se puede considerar desde el solo análisis de los datos, un palmario avance en lo cuantitativo, teniendo en consideración que la legislación en materia de BPG y BA son relativamente novedosas en nuestro ordenamiento jurídico, por lo que las entidades competentes han promovido el proceso de capacitación de trabajadores y profesionales del sector, y la

vigilancia adecuada a los predios los cuales utilizados para la crianza de bovinos y otras especies destinadas al sacrificio, con el fin de mitigar las malas condiciones de existencia de los animales.

Desde otra arista, las medidas adoptadas son insuficientes para el contexto de las regiones del país, en la medida que a su vez se aprecia que la cantidad de predios certificados en BA y BPG hasta el 31 de mayo de 2023, se presenta una diferencia considerable en la implementación de la política pública en el sector ganadero para los últimos años. Por ejemplo, en Vichada y Caquetá se ha realizado una capacitación respectivamente, en Chocó tan solo dos, en Magdalena cinco; y en Sucre siete, lo cual permite sostener que las capacitaciones han sido mínimas e insuficientes, en contraste con los más instruidos que serían los departamentos de Antioquia con 443, y Nariño con 773. (Instituto Colombiano Agropecuario, 2023)

De tal suerte, no es posible verificar el diligente cumplimiento de las políticas públicas a nivel nacional, en razón a que las cifras esgrimidas no son proporcionales a la cantidad de predios en los que hay población bovina en el país, puesto que según las estadísticas arrojadas del Censo Pecuario del año 2023 del ICA, en Colombia actualmente los bovinos están distribuidos en 620.807 predios ganaderos (Instituto Colombiano Agropecuario, 2023), de los cuales solo 1.377 están certificados en BPG, lo cual corresponde a aproximadamente el 0.222% de los predios censados en Colombia.

A modo de colofón se puede sostener, que a pesar de que se estén ejecutando medidas entre las entidades encargadas para capacitar a los trabajadores y empresas del sector agropecuario en BA y BPG, no se puede hablar de cumplimiento efectivo e íntegro de las políticas públicas que buscan proteger al animal de la tortura y malos tratos durante su vida y antes de ser sacrificados para el consumo humano, puesto que, son pocos los predios que han sido certificados en BPG y BA, por lo que es pertinente considerar también la posible renuencia

por parte de los empresarios o trabajadores de los predios, o la una falta de alcance de las medidas adoptadas por el ICA y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que exista una mayor cobertura a nivel nacional para la certificaciones de predios, como son los fines de esta política pública.

3.3. Vigilancia, inspección, control y sanción en torno al Bienestar Animal

Expuesto el marco normativo de cara al BA y las BPG, en contraste con la valoración que precede sobre el insuficiente alcance de las políticas públicas que en Colombia se vienen implementando, es menester chequear las sanciones que se pueden imponer a quienes no cumplan con lineamientos para el manejo de especies bovinas.

La Ley 1774 de 2016 por medio de la cual se modificó el Código Civil, Ley 84 de 1989, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, establece las conductas punibles alrededor de los animales, consagró que los actos dañinos y de crueldad animal que no causen su muerte o lesiones que agraven su estado de salud tendrán una multa de cinco a cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el título XI-A del Código Penal. (Artículo 4).

De igual modo, la misma ley, adicionó el título XI-A del Código Penal, denominado delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales, que en su artículo 339A establece que quien maltrate a un animal causándole muerte o lesiones graves, incurrirá en una pena de doce a treinta y seis meses de prisión e inhabilidad especial hasta de tres años para el ejercicio de profesión que tenga relación con los animales y multa de hasta sesenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. Asimismo, estas penas, serán objeto de agravación punitiva por las circunstancias expuestas en el artículo 339B y se establecen unas excepciones a la norma descrita anteriormente, respecto al bienestar animal, sobre aquellas que tengan como objeto el

cuidado, cría, adiestramiento, reproducción y mantenimiento, y las de beneficio y procesamiento que se relaciona con la producción alimenticia (Código Penal Colombiano, 2000).

De lo anterior, se extrae que, sobre los animales que sean destinados al consumo humano, no recaen las disposiciones penales, aspecto que en primer plano parece excluirlos del derecho punitivo, no obstante en armonía con el ordenamiento, las prácticas de que trata la excepción deben orientarse a una realización de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, por lo que corresponde analizar que el marco de inspección, control y sanción para lo aquí estudiado es desarrollado por la reglamentación que con exclusividad se refiere a la materia.

La Resolución 2341 de 2007, (artículo 21, refiere que el incumplimiento de sus disposiciones, dará lugar a las sanciones a que haya lugar conforme al Decreto 1840 de 1994, sin perjuicio de los procesos sancionatorios ambientales que lleven a cabo las autoridades ambientales competentes.

El Decreto 1840 de 1994 en su capítulo X de las sanciones establece que lo dispuesto en este, y las normas que se deriven del mismo, serán sancionadas por el ICA, y las sanciones serán las amonestaciones escritas, multas hasta por diez mil salarios mensuales mínimos legales, prohibición temporal o definitiva de actividades agropecuarias, suspensión o cancelación del registro de productor o importador expedido por el ICA, así como los demás permisos y autorizaciones concedidas, entre otras. (Artículo 17°).

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1071 de 2015 parte 13 Titulo 3 Capitulo 5, adicionado por el decreto 2113 de 2017, sobre sanciones establece que las infracciones en materia sanitaria y de bienestar animal serán de competencia del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, de acuerdo a la normatividad vigente (Artículo 2.13.3.5.12.)

Lo mismo ocurre con la Resolución 136 de 2020, que establece que, por el incumplimiento de lo dispuesto en esa normativa, se debe dar aplicación a las sanciones establecidas por el ICA (Artículo 9). En el mismo sentido, por medio de la Resolución 0253 de 2020 se establece que, derivado del incumplimiento de las disposiciones reglamentadas en el Manual de Bienestar Animal, se impondrán las medidas sanitarias y sanciones establecidas por el ICA (Artículo 9), que es la autoridad competente de la inspección, control y vigilancia de lo establecido en la resolución (Artículo 6).

3.3.1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio

Ante la necesidad de una mayor acción de vigilancia, inspección, control y sanción frente a las infracciones a la normatividad en la materia que regula propiamente el ICA, a este mismo organismo estatal y de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se le atribuye la potestad sancionatoria (Ley 1955 de 2019, Art. 156), tal y como a lo largo del marco legal sobre bienestar animal se ha hecho referencia, queda claro que la facultad sancionatoria le corresponde al mismo organismo que por competencia se especializa en el asunto pecuario.

Sin embargo, aunque no existe ley especial que reglamente lo relativo a sanciones, esta entidad expidió en abril de 2020 el Manual Del Proceso Administrativo Sancionatorio, cuyo objetivo es unificar los criterios de aplicación de sanciones, en concordancia con los lineamientos constitucionales al debido proceso, y el estatuto de lo Contencioso Administrativo regulado en la Ley 1437 de 2011 (Ar. 47), sobre el procedimiento correspondiente. (Instituto Colombiano Agropecuario, 2020).

El ICA, de acuerdo con su manual, estipula que la actuación sancionatoria administrativa, podrá iniciar de oficio por la autoridad administrativa, que en primera instancia serán

competentes las Gerencias Seccionales del ICA, o por solicitud de un ciudadano en interés particular, general o en cumplimiento de un deber legal, dentro de la cual es expedito detallar todos los aspectos, tales como histórico de actuaciones surtidas y gestiones realizadas, de cara con las normas sanitarias, fitosanitarias, de inocuidad o forestal comercial presuntamente infringidas, así como estimación de la presunta gravedad de la infracción cometida.

Posteriormente se realiza la apertura del expediente siendo que el procedimiento es escrito, en el cual se debe identificar la causa y determinar si se inician averiguaciones preliminares y proseguir con la comunicación de cargos y; la posibilidad de rendir descargos por parte del presunto infractor, (Ley 1437 de 2011, Art. 47). Asimismo, se da inicio al periodo probatorio, etapa de alegatos de conclusión (artículo 48 ibídem), y, finalmente el contenido de la decisión (Art. 49 ibídem). De encontrarse alguna inconformidad con la decisión, se podrá interponer los recursos, (Arts. 74 al 81 ibídem); y la segunda instancia será atendida por las Subgerencias misionales del ICA.

En cuanto a los criterios de graduación de las mismas, el Manual del Proceso Administrativo Sancionatorio, establece que se podrán aplicar amonestaciones escritas, multas de uno hasta diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, también se podrá prohibir la producción de especies animales y/o vegetales, suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones concedidas por el ICA hasta por dos años, entre otras, y, se podrán imponer una o varias sanciones, a partir de los criterios de graduación que se encuentran en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011. (Instituto Colombiano Agropecuario, 2020).

Respecto a las sanciones a imponer, si bien no son expresas a la prevención del bienestar animal, se direccionan en torno a considerar como infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia sanitaria,

fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial (Ley 1955 de 2019, art. 157), razón por la cual ha de considerarse que para infracciones a las BA y BPG este procedimiento también es aplicable.

Igualmente, las disposiciones mencionadas anteriormente, permiten colegir que, desde la expedición del Decreto 1840 de 1994, hasta la entrada en vigencia del Manual del Proceso Administrativo Sancionatorio, no ha habido gran variación en las sanciones a imponer por el incumplimiento de las normas en materia de BA y BPG expedidas por el ICA, no obstante, hubo un importante avance respecto al procedimiento que se debe llevar a cabo para la imposición de dichas sanciones administrativas, lo cual llena un vacío que había estado presente en materia de violación de los derechos a los animales destinados al sacrificio para consumo humano, tal y ha logrado analizarse.

Conclusiones

El presente estudio permite comprender que las políticas públicas sobre la promoción de la sensibilización del animal como ser sintiente con el objeto de mitigar el sufrimiento aun cuando su destino es el sacrificio, van a la par de los fines en materia de producción pecuaria, pues si bien la regulación inmiscuye otra gran cantidad de aspectos como los sanitarios, fitosanitarios e inocuos de la cadena logística, con miras a la obtención adecuada del producto alimenticio de consumo y sus derivados, para lo que compete al animal como tal, se conciben las garantías desde el concepto de bienestar animal, para cuyo marco normativo se halla direccionado en buenas prácticas ganaderas respecto de la tenencia y trato, en procura de la salud del semoviente.

Así las cosas, se puede concluir que el Estado afronta grandes retos en la formación de estos aspectos primordiales, tras quedar en evidencia que no se presenta uniformidad en la

instrucción del BA y las BPG a lo largo y ancho del territorio nacional, lo que implica que aún existen asuntos por resolverse, para la efectiva consecución de la política pública que aquí fue investigada.

Referencias

- Bairero Aguilar, M. (2018). *El estrés y su influencia en la calidad de vida*. MULTIMED, 21(6). Recuperado de <http://www.revmultimed.sld.cu/index.php/mtm/article/view/688/1054>
- Cobo Ángel C., Varón Álvarez L., & Vélez J. (2012). *Indicadores conductuales de bienestar animal durante el pre sacrificio Bovino*. Revista Veterinaria y Zootecnia (On Line), 6(2), 112-124. Recuperado de <https://revistasoj.s.ucaldas.edu.co/index.php/vetzootec/article/view/4411>
- Cadavid P. (2018) *Las Buenas Prácticas Ganaderas para el mejoramiento de la productividad*. CES Medicina Veterinaria y Zootecnia; Medellín Tomo 13, N.º 2. Recuperado de <https://www.proquest.com/docview/2139456621?pq-origsite=gscholar&fromopenview=true>
- Código civil [Código] (2022) (Diario Oficial No. 52052 - 01 de junio de 2022)
- Código Sanitario para los Animales Terrestres [código] (2022) Organización Mundial de Sanidad Animal
- Colombia Ágil (2020) *Inspección permanente o periódica en plantas de beneficio animal, desposte y desprese* . Recuperado de <https://www.colombiaagil.gov.co/tramites/intervenciones/procedimiento-inspeccion->

Instituto Colombiano Agropecuario ICA (23 de agosto de 2007) Por la cual se reglamentan las condiciones sanitarias y de inocuidad en la producción primaria de ganado bovino y bufalino destinado al sacrificio para consumo humano [Resolución 2341 DE 2007]

Instituto Colombiano Agropecuario; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (2022). Grupo de Inocuidad en la Producción Pecuaria Primaria y Bienestar Animal. Recuperado de <https://www.ica.gov.co/getattachment/Areas/Pecuaria/Servicios/Inocuidad-en-las-Cadenas-Agroalimentarias/Cursos-Inocuidad-Abril-2023.xlsx.aspx?lang=es-CO>

Instituto Colombiano Agropecuario. (2020). Manual Del Proceso Administrativo Sancionatorio. Recuperado <https://www.ica.gov.co/areas/pecuaria/servicios/enfermedades-animales/fiebre-aftosa/gjur-oaj-m-001-v-1-manual-pas.aspx>

Instituto Colombiano Agropecuario. (2022). *Plan de Capacitación en Bienestar Animal*. Recuperado de <file:///C:/Users/wilson/Downloads/plan-capacitacion-en-bienestar-animal-ver3-AAB-2.pdf>

Instituto Colombiano Agropecuario. (2023). Censo Pecuario año 2023. Recuperado de <https://www.ica.gov.co/areas/pecuaria/servicios/epidemiologia-veterinaria/censos-2016/censo-2018.aspx>

Instituto Colombiano Agropecuario. (2023). Predios certificados en BPG por año. Recuperado de <https://www.ica.gov.co/areas/pecuaria/servicios/inocuidad-en-las-cadenas-agroalimentarias.aspx>

Instituto Colombiano Agropecuario. (2023). Grupo de Inocuidad en la Producción Pecuaria Primaria y Bienestar Animal. Recuperado de <https://www.ica.gov.co/areas/pecuaria/servicios/inocuidad-en-las-cadenas-agroalimentarias.aspx>

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (15 de diciembre de 2017) Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 3 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural [Decreto 2113 de 2017]

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (16 de mayo de 2019). Por la cual se crea y se reglamenta el Consejo Nacional de Bienestar Animal y el Comité Técnico Nacional de Bienestar Animal [Resolución 153 de 2019]

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (3 de junio de 2020). Por la cual se adopta el Manual de Condiciones de Bienestar Animal propias de cada una de las especies de producción en el Sector Agropecuario para las especies Équidas, Porcinas, Ovinas y Caprinas [Resolución 136 de 2020]

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (8 de octubre de 2020). Por el cual se adopta el Manual de Condiciones de Bienestar Animal propias de cada una de las especies de producción del sector agropecuario; bovina, bufalina, aves de corral y animales acuáticos [Resolución 253 de 2020]

Ministerio de Transporte, ABC Manual de Procedimientos para el Transporte, Manejo y Movilización de Animales en Pie. Recuperado de

<https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/10700/nuevas-reglas-para-el-transporte-manejo-y-movilizacion-de-animales-en-pie/>

Pérez, J., Roqueme, W., Patiño, R., & Botero, L. (2017). Estudio diagnóstico del bienestar de bovinos durante el transporte a una planta de beneficio de la región caribe de Colombia. *Revista Colombiana de Ciencia Animal*. Recuperado de <https://revistas.unisucre.edu.co/flip/index.php?pdf=https://revistas.unisucre.edu.co/index.php/recia/article/download/615/pdf>

Presidente de la República de Colombia (2 de agosto de 1982) Por el cual se reglamenta parcialmente el Título V de la Ley 09 de 1979 en cuanto al sacrificio de animales de abasto público o para consumo humano y el procesamiento, transporte y comercialización de su carne [Decreto 2278 de 1982] (Derogado por el art. 98, Decreto Nacional 1500 de 2007)

Presidente de la República de Colombia (26 de mayo de 2015) Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural [Decreto 1071 de 2015]

Romero Peñuela, Marlyn Hellen, Uribe-Velásquez, Luis Fernando, & Sánchez Valencia, Jorge Alberto. (2011). Biomarcadores de estrés como indicadores de bienestar animal en ganado de carne: stress biomarkers como indicadores de bienestar animal en ganado de carne. *Biosalud*, 10 (1), 71-87. Recuperado de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-95502011000100007&lng=en&tlng=.](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-95502011000100007&lng=en&tlng=)

Romero, Marlyn H y Sánchez, Jorge A. (2011). Implicaciones de la inclusión del bienestar animal en la legislación sanitaria colombiana. *Revista Colombiana de Ciencias Pecuarias* , 24 (1), 83-91. Recuperado el 19 de julio de 2022, de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-06902011000100011&lng=en&tlng=es.

Sampieri, R. H., Fernández, C., & Baptista, M. d. (2014). *Metodología de la investigación* (sexta edición ed.). México D. F: Mc Graw Hill.